

Anexo 4

Anexo N° 04 Listado de los procesos de contratación en trámite y en ejecución

Respons. OGA	N°	Número de expediente de contratación	Objeto de la contratación	Valor referencial/ valor estimado y valor adjudicado (dependiendo del estado del procedimiento)	Entidad encargada del procedimiento (solo en caso fuera por encargo)	Área usuaria encargada del contrato	Estado del procedimiento: a) actuaciones preparatorias, b) procedimiento de selección, o c) ejecución contractual
ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA	1	CONTRATO N° 001-2020/APCI-OGA (AS-SM-1-2020-APCI-2)	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA APCI	89,510.40		UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	C
ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA	2	CONTRATO N° 003-2020/APCI-OGA (AS-SM-03-2020-APCI-2)	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA APCI	263,589.00		UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	C
ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA	3	CONTRATO N° 002-2019/APCI-OGA (AS-SM-2-2019-APCI-1)	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA APCI	17,680.00		UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	C
ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA	4	CONTRATO N° 002-2020/APCI-OGA (AS-SM-6-2019-APCI-1)	SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA APCI	50,512.44		UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	C
ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA	5	CONTRATO N° 004-2020/APCI-OGA (AS-SM-5-2020-APCI-1)	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZAS INSTITUCIONALES PARA LA APCI.	38,397.57		UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	C
ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA	6	CONTRATO N° 001-2018/APCI-OGA (AS-SM-1-2018-APCI-1)	SERVICIO DE PUBLICACION DE EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL LOCAL Y NACIONAL	126,620.00		UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	C
ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA	7	CONTRATO N° 005-2017/APCI-OGA (AS-SM-5-2017-APCI-1)	SERVICIO DE COFFE BREAK Y ALMUERZOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA APCI	74,344.00		UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	C
ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA	8	CONTRATO N° 008-2017/APCI-OGA (SEI-001-2017-APCI)	ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL 95 PLUS PARA FLOTA VEHICULAR DE LA APCI	48,511.20		UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	C
ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA	9	CONTRATO N° 005-2016/APCI-OGA (AS-SM-5-2016-APCI-1)	SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA LA APCI	321,600.00		UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	C

Firmado digitalmente por:
CARRILLO MAYANGA Alvaro
Jesus FAU 20504915523 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/11/2020 14:49:34-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ VALERA Maria
Catalina FIR 41575474 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/11/2020 14:32:30-0500

1. CONTRATO N° 001-2020/APCI-OGA (AS-SM-1-2020-APCI-2)



PERÚ **Testimonio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres**
de Relaciones Laborales Universalización de la Salud

CONTRATO N° 001 - 2020/APCI-OGA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-APCI – SEGUNDA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de almacenamiento y custodia de documentos del archivo central de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, que celebra de una parte **LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504915523, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 261 - Miraflores, Lima, representada por el Señor **Álvaro Jesús Carrillo Mayanga**, Jefe de la Oficina de General de Administración, identificado con DNI N° 08264245, y de otra parte la Empresa **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con RUC N° 20431995281, con domicilio legal en Jr. Paramonga N° 315, Esq. Av. Encalada, Piso 7, Of. 702, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11118217 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **Marco Alejandro Zelasco Portocarrero**, con DNI N° 09542396, según poder inscrito en la partida electrónica N° 11118217, Asiento N° C00005 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-APCI – SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de almacenamiento y custodia de documentos del archivo central de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 89,510.40 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ CON 40/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en pagos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia a lo indicado en el numeral 14 de los Términos de Referencia Capítulo III de la Bases Integradas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



PERÚ

Ministerio de la Salud y Oportunidades para mujeres y hombres
de Relaciones Exteriores Universalización de la Salud

plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **730 días calendario (24 meses)** o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde la fecha que se establezca en el **ACTA DE INICIO DEL SERVICIO**, previo cumplimiento de condiciones establecidas en el numeral 6.1.2 del Capítulo III de los términos de referencia de las Bases Integradas, que dice: "El contratista presentará un informe conteniendo la metodología de trabajo del almacenamiento y custodia de documentos, a partir del día siguiente de suscrito el contrato, la misma que será revisada y aprobada por el responsable del Archivo Central de la APCI en un plazo de 04 días calendario. Una vez aprobada el citado informe se suscribirá el acta de inicio del servicio."

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

NO APLICA, en concordancia al literal a) del artículo 152 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

NO APLICA.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por **Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales** previa conformidad del **responsable del Archivo Central** en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones



derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

• **OTRAS PENALIDADES**

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se establecen penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, los cuales se detallan:

Definición	Costo de penalidad	Tiempo
Retraso en la atención de un requerimiento normal	S/. 15.00	Por hora de retraso (transcurso de días calendario)
Retraso en la atención de un requerimiento urgente	S/. 20.00	Por hora de retraso (transcurso de días calendario)
Por causa comprobada en extravío de documentos que se encuentran registrados por el contratista	20% de la UIT	Será informado por el Encargado del Archivo Central dependiente de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales de la APCI
La NO presentación del certificado de fumigación	½ UIT	De forma semestral

En el caso de pérdida, extravío, mutilación o deterioro de algún documento bajo la custodia del contratista, la APCI se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que corresponda. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



H





PERÚ

Ministerio de la Calidad de Oportunidades para mujeres y hombres
de Relaciones Exteriores Universalización de la Salud

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[Handwritten signature]

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000.00).



PERÚ

Ministerio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
de Relaciones Exteriores Universalización de la Salud

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. José Pardo N° 261 - Miraflores, Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Paramonga N° 315, Esq. Av. Encalada, Piso 7, Of. 702, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Miraflores a los 03 días del mes de junio del 2020.

"LA ENTIDAD"

ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

"EL CONTRATISTA"

polysistemas corp
MARCO ZELASCO PORTOCARRERO
Representante Legal



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO N°003- 2020/APCI-OGA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2020-APCI – SEGUNDA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA AGENCIA
PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, que celebra de una parte **LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504915523, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 261 - Miraflores, Lima; representada por el Señor **Álvaro Jesús Carrillo Mayanga**, Jefe de la Oficina de General de Administración, identificado con DNI N° 08264245, y de otra parte la Empresa **INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INTSECUR POLICE S.A.C.**, con RUC N° 20547931468, con domicilio legal en Calle Los Nandúes N° 113 – Urbanización Limatambo, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12837798 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **Erich Alfredo Ymaña Ramirez**, con DNI N° 43728752, según poder inscrito en la partida electrónica N° 12837798, Asiento N° C0006 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de setiembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-APCI – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 263,589.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

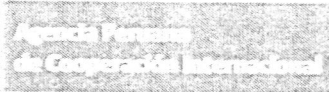
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, de FORMA MENSUAL, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Conformidad por parte de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, previo Informe del Encargado de Servicios Generales
- Comprobante de pago

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes de servicio, se requiere al CONTRATISTA la presentación de los siguientes documentos:

- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa del Trabajo.
- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la entidad ante la Superintendencia Nacional de control de servicios de Seguridad armas municiones y explosivos de Uso Civil-SUCAMEC.
- Constancia de alta en el T- Registro.

Pago a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte del CONTRATISTA, en merito a lo establecido en el DS N°003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, se requerirá al CONTRATISTA la siguiente documentación para el trámite de pago:

- Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad.
- Copia de PDT planilla Electrónica cancelado del mes anterior.
- Copia de la Planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
- Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda.

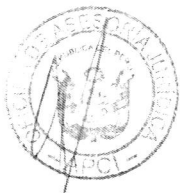
Pago del último mes de servicio

Para el pago del último mes de servicio, se requerirá al contratista copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados en la Entidad, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o del acta de instalación e inicio del servicio.

INTEGRAL SECURITY SERVICE
AND SPECIAL POLICE S.A.C.
ERICH A. YMAÑA RAMÍREZ
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia que forman parte de nuestra invitación a ejecutar las prestaciones pendientes, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA en amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, según detalle siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 26,358.90 (Veintiséis Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 90/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN NO APLICA.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales**, previo informe del **Encargado de Servicio Generales** en el plazo máximo de 10 días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

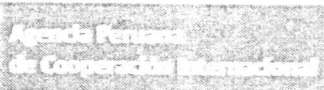
INTEGRAL SECURITY SERVICE
AND SPECIAL POLICE S.A.C.
ERICH A. YMAÑA RAMIREZ
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras Penalidades:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades (distinta por mora):

DESCRIPCIÓN - INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
DE LOS AGENTES	
No contar con carné de Identificación personal del servicio de vigilancia (SUCAMEC) o contar con carné de Identificación vencido.	5% UIT y retiro del agente inmediatamente
No contar con licencia para uso de arma o con licencia para uso de armas vencido.	
Nota: La Entidad podrá otorgar un periodo de gracia al contratista a fin que cumpla con poder regularizar la tenencia de licencia de arma, solo en el supuesto de que la licencia tenga vencimiento durante el estado de emergencia sanitaria que vive el país por COVID19.	10% UTI y retiro del agente inmediatamente



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

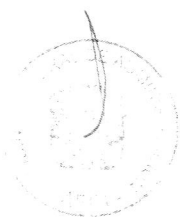
Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Por tener licencia de arma que no corresponde al arma que porta el agente.	
Por no realizar el cambio de uniformes al personal de agentes de vigilancia y otros accesorios respectivamente, en forma semestral (invierno y verano), la penalidad se aplicará cada vez que se incurra en la falta en cada trabajador	5% UIT
Por agresión física al público en general o personal de la APCI, además deberá cubrir con todo los gastos de curación que pueda incurrir	10% UIT y retiro del agente inmediatamente
DE LA EMPRESA	
Cambiar personal de vigilancia sin autorización de la Entidad.	5% UIT y retiro del agente inmediatamente
No brindar descanso al personal mediante el agente volante.	5% UIT al detectar la situación y comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Que un agente cubra dos (02) turnos continuos	5% UIT por hora, hasta un máximo de dos (02) horas, si se superan las dos horas, a la penalidad se sumará el monto de S/. 70.00 soles por cada hora adicional que transcurra sin cubrir el puesto de vigilancia.
Cubrir a un agente con personal que no cuente con el mismo perfil del agente solicitado, según los Términos de Referencia y de ser el caso, las características que permitieron ganar al proveedor adjudicado.	10% UIT y retiro del agente inmediatamente
Puestos de vigilancia no cubiertos	10% UIT por hora hasta un máximo de dos (02) horas, si se superan las dos horas, a la penalidad se sumará el monto de S/. 70.00 Soles por cada hora adicional que transcurra sin cubrir el puesto de vigilancia.
No cumplir con el pago de las remuneraciones y/o beneficios sociales conforme a Ley del personal destacado.	15 % UIT

INTEGRATED SECURITY SERVICE
AND SPECIAL POLICE S.A.C.

ERICH A. YAMARA RAMIREZ
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda.

INTEGRATED SECURITY SERVICE
AND SPECIAL POLICE S.A.C.

ERICH A. YMAZUMI KAMIREZ
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en este caso de surgir una controversia será resuelto por el tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

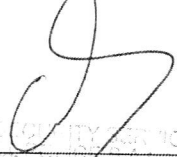
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. José Pardo N° 261. Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle los Ñandúes N° 113 – Urbanización Limatambo, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Miraflores a los 18 días del mes de setiembre del 2020.


ALVARO LATENTIDAD MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional


INTEGRATED QUALITY SYSTEMS
AND CONSULTING S.A.C.
"EL CONTRATISTA"
ERICH YMAAMI RAMIREZ
GERENTE GENERAL

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 002 - 2019/APCI-OGA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019/APCI – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de limpieza integral para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, que celebra de una parte **LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504915523, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 261 - Miraflores, Lima; representada por el Señor **Álvaro Jesús Carrillo Mayanga**, Jefe de la Oficina de General de Administración, identificado con DNI N° 08264245, y de otra parte la Empresa **GRUPO SANFER CLEAN S.A.C.**, con RUC N° 20601590906, con domicilio legal en Jr. Santa Rosa N° 805 – Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo y departamento de la Libertad, inscrita en la Ficha N° 11301918 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Trujillo, debidamente representado por su Representante Legal, **Nibaldo Pedro Gemin Carbonel**, con DNI N° 06746304, según poder inscrito en la Ficha N° 11301918, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-APCI** para el servicio de limpieza integral para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 12 de julio del 2019, se suscribió el Contrato N° 002-2019/APCI-OGA con la Empresa **GRUPO SANFER CLEAN S.A.C.**, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019/APCI – Primera Convocatoria, Contratación del servicio de limpieza integral para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, por un monto ascendente a S/ 106,080.00 (Ciento Seis Mil Ochenta con 00/100 Soles), por un periodo de ejecución de doce (12) meses, equivalente a 365 días calendario.

Con fecha 18 de julio del 2020, se suscribió la Adenda N° 1 al Contrato N° 002-2019/APCI-OGA con **EL CONTRATISTA** con el objeto de modificación contractual por ampliación de plazo, por un plazo de 73 días calendario adicionales, contados desde 19 de julio del 2020 hasta el 29 de setiembre del 2020.

Con Nota Informativa N° 0112-2020-APCI/OGA-UAS/JCG de fecha 22 de setiembre del 2020, el Especialista en Control Patrimonial - Encargado de Servicios Generales, informa que estando próximos al vencimiento del Contrato N° 002-2019/APCI-OGA, el mismo que tuvo una modificación contractual por ampliación de plazo mediante Adenda N° 1 al Contrato N° 002-2019/APCI-OGA cuyo vencimiento se encuentra próximo con fecha 29 de setiembre del 2020, y a fin de no quedar desabastecidos del servicio de limpieza integral para la APCI, solicita la contratación del mencionado servicio por un periodo de dos (02) meses, equivalente a sesenta (60) días calendario, que ameritaría un importe de S/ 17,680.00 Soles.

Con Informe N° 0350-2020-APCI/OGA-UAS de fecha 23 de setiembre del 2020, la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales en su calidad órgano encargado de las contrataciones determina la viabilidad de la contratación mediante una prestación complementaria, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley N°




Nibaldo Pedro Gemin Carbonel
GERENTE GENERAL
GRUPO SANFER CLEAN S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, por lo que solicita a la Oficina General de Administración la autorización de la contratación.

Con fecha 23 de setiembre del 2020 mediante Carta N°0195-2020-APCI/OGA se autoriza la contratación y a su vez se cursa comunicación a **EL CONTRATISTA**, con la intención de suscribir una contratación complementaria al Contrato N°002-2019/APCI-OGA, en donde se requiere la presentación de la documentación respectiva que permita formalizar dicha contratación.

Con fecha 28 de setiembre del 2020 mediante Carta S/N **EL CONTRATISTA** acepta y remite la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato complementario al Contrato N°002-2019/APCI-OGA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del servicio de limpieza integral para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI..

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 17,680.00 (Diecisiete Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** deberá contar con la siguiente documentación:

- Conformidad por parte del encargado de servicios generales de la Unidad de

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Ministerio de la Mujer
y Promoción Social

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Adquisiciones y Servicios Generales.

- Comprobante de pago.

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes de servicio, se requerirá al **CONTRATISTA** la presentación de los siguientes documentos:

- Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL **CONTRATISTA**, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, deberá requerirse al contratista la siguiente documentación para el trámite de pago:

- Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad.
- Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior.
- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
- Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda.

Pago del último mes de servicio

Para el pago del último mes de servicio, se requerirá al **CONTRATISTA** copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a la Entidad, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Dos (02) meses, equivalente a 60 días calendario** cuya vigencia iniciará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o acta de inicio de instalación, del ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA en amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento de contrato, según detalle siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 1,768.00 (Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

NO APLICA




Pedro Gemin Carbonel
GERENTE GENERAL
GRUPO SANFER CLEAN S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el **encargado de Servicio Generales de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GRUPO SANFER CLEAN S.A.C.
GERENTE GENERAL
Nivaldo Germán Carbonel

**PERÚ****Ministerio
de Relaciones Exteriores****Agencia Nacional
de Cooperación**

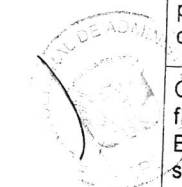
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

OTRAS PENALIDADES:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades (distinta por mora):

INCUMPLIMIENTO	MONTO DE PENALIDAD	GRADO	MODALIDAD	PORCEDIMIENTO
EN LO REFERIDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA				El servidor público responsable de la supervisión una vez detectado el incumplimiento, procederá a levantar un acta indicando la (s) observación (es), del grado de esta, si es de aplicación automática sujeta a descargos. Dicha Acta será suscrita conjuntamente con el supervisor. Respecto al incumplimiento que están sujetos a descargos, el servidor público responsable de la supervisión en un plazo de 03 días hábiles al contratista para que informe las causas que originaron el incumplimiento. Una vez recibidas, o sin estas, el servidor público responsable de la supervisión evaluará y determinará si resulta aplicable la penalidad, considerando los supuestos de excepción, como son caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados, remitiendo a área de logística para la aplicación de la penalidad correspondiente conforme en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso hubiera algún reclamo por parte del contratista, deberá comunicarlo por escrito a la Oficina General de Administración
Que el personal use uniforme en forma incompleta (gorro, chaqueta, pantalón) o en mal estado (roto, desgastado sucio)-la penalidad se aplicará por ocurrencia.	5% UIT	LEVE	Aplicación Automática	
Que el personal no porte su identificación fotocheck (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	5% UIT	LEVE	Aplicación Automática	
Que el personal agreda verbal o físicamente a los trabajadores de la Entidad y/o visitantes (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	8% UIT	GRAVE	Sujeto a descargo	
Por abandono del servicio del operario (la penalidad se aplicará por ocurrencia)	10% UIT	GRAVE	Sujeto a descargo	
EN LO REFERIDO A LA EMPRESA				
No brindar uniforme al personal	10% UIT	GRAVE	Aplicación automática	
Que un operario cubra los dos turnos de manera continua	10% UIT	GRAVE	Aplicación automática	
No cumplir con el pago de las remuneraciones y/o beneficio sociales conforme ley, al personal destacado	15% UIT	GRAVE	Aplicación automática	
Por realizar cambios o rotación del personal sin autorización previa (la penalidad se aplicará por ocurrencias)	10% UIT	GRAVE	Aplicación automática	
No actualizar el Certificado de Salud (la penalidad se aplicará por cada ocurrencia)	10% UIT	GRAVE	Aplicación automática	
No renovar el stock de materiales de limpieza al 100% de acuerdo a la programación detallada en el punto 4.3	10% UIT	GRAVE	Aplicación automática	
Por entregar productos de limpieza	10% UIT	GRAVE	Aplicación	



GERENTE GENERAL
GRUPO SANIFER CLEAN S.A.C.
Nilda G. Gemin Carbonel



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

sin sello de garantía y sin registro sanitario, incumpliendo la Ley de Rotulado de productos Industriales Manufacturados

"Año de la Universalización de la Salud"

automática

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Nibaldo Pedro Germán Carbonel
GERENTE GENERAL
GRUPO SANFER CLEAN S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. José Pardo N° 261 – Miraflores, Provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Santa Rosa N° 805 – Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo y departamento de la Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de contratos cuyo monto contractual original sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Miraflores a los Veintinueve (29) días del mes de setiembre del 2020.



"LA ENTIDAD"

COPIA DE LA ENTIDAD

Nivaldo Pedro Gemin Carbonel
GERENTE GENERAL
GRUPO SANFER CLEAN S.A.C.

"EL CONTRATISTA"



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO N° 002 - 2020/APCI-OGA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-APCI – PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA A NIVEL LOCAL Y NACIONAL PARA
LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de mensajería a nivel local y nacional para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, que celebra de una parte **LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504915523, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 261 - Miraflores, Lima; representada por el Señor **Álvaro Jesús Carrillo Mayanga**, Jefe de la Oficina de General de Administración, identificado con DNI N° 08264245, y de otra parte la Empresa **APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.C.**, con RUC N° 20524480850, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3691, Oficina 1001, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12416383 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **Víctor Alejandro Saravia Tasayco**, con DNI N° 06590466, según poder inscrito en Asiento N° A00001 de la partida electrónica N° 12416383 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre del 2019, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-APCI – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de mensajería a nivel local y nacional para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Con fecha 22 de noviembre del 2019 se suscribió el Contrato N° 006-2019/APCI-OGA que deviene de la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-APCI – Primera Convocatoria, con la Empresa INDRA GROUP S.A.C., para la contratación del servicio de mensajería a nivel local y nacional para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Con fecha 11 de agosto del 2020 mediante Carta N° 0179-2020-APCI/OGA (Carta Notarial N° 82827) se resolvió de forma parcial el Contrato N° 006-2019/APCI-OGA con la Empresa INDRA GROUP S.A.C., de la contratación del servicio de mensajería a nivel local y nacional para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, por la causal: "incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber requerido para ello", esto de conformidad a lo establecido en el Numeral 165.3 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 09 de setiembre del 2020 mediante Informe N° 0328-2020-APCI/OGA-UAS, la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales en calidad de Órgano encargado de las Contrataciones manifiesta que habiendo resuelto el Contrato N° 006-2019/APCI-OGA de forma parcial, respecto a la contratación del servicio de mensajería a nivel local y nacional para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y teniendo en cuenta que a consecuencia de ello, existen prestaciones pendientes por ejecutar, procedió a invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2019-APCI – Primera



APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.C.
Víctor Saravia Tasayco
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Convocatoria de donde se dio origen el mencionado contrato resuelto, a efectos de que manifiesten su intención de ejecutar dichas prestaciones pendientes bajo nuestras condiciones y costos, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 167 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Producto de ello, se obtuvo como resultado la aceptación de la Empresa APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.C. a través de la Carta S/N de fecha 19 de agosto del 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de prestaciones pendientes de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA A NIVEL LOCAL Y NACIONAL PARA LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 50,512.44 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOCE CON 44/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, acorde al siguiente detalle:

TIPOS DE ENVÍO		PESO EN KG	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO POR 8 MESES	PRECIO UNITARIO (S/)	TOTAL (S/)
Lima Metropolitana – Callao	Fácil Acceso	Hasta 1 Kg	200	1600	2.50	4,000.00
Lima Provincias	Fácil Acceso	Hasta 1 Kg	20	160	5.00	800.00
Nacional – Departamentos	Mediano Acceso	Hasta 1 Kg	95	760	6.00	4,560.00
Nacional – Provincias	Difícil Acceso	Hasta 1 Kg	150	1200	10.00	12,000.00
Nacional – Distritos	Difícil Acceso	Hasta 1 Kg	182	1456	15.00	21,840.00
Centro Poblados y Casorios	Muy Difícil Acceso	Hasta 1 Kg	30	240	30.47	7,312.44
TOTAL			677	5416		50,512.44

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, de FORMA MENSUAL, acorde al siguiente detalle:

El pago de la contraprestación se realizará mensualmente por la cantidad de envíos ofrecidos durante un mes de realizado el servicio. El contratista deberá presentar en mesa de partes de la APCI su Reporte de Entrega de Cargos impreso y en archivo de hoja de cálculo Excel vía correo electrónico y/o medio magnético, en detalle por servicios de envíos mensual ejecutado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

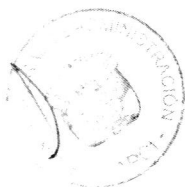
contar con la siguiente documentación:

- La conformidad de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales - UASG, previo informe del/la Supervisor/ra del Trámite Documentario y Archivo.
- Comprobante de pago.

El pago se realizará luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **240 días calendario (08 meses) o hasta agotar el monto contratado**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia que forman parte de nuestra invitación a ejecutar las prestaciones pendientes, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA en amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, según detalle siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 5,051.25 (Cinco Mil Cincuenta y Uno con 25/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN NO APLICA.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del

APoyo y servicios profesionales S.A.C.
Victor Saravia Tasayco
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (UASG)**, previo informe del/la Supervisor/a del Trámite Documentario y Archivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



APDO Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.C.
Victor Barayta Tasayco
Gerente General





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras Penalidades:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades (distinta por mora):

Causales de Penalidad	Cantidad	Penalidad
Por pérdida o extravío de documentos y/o cargos	De 1 hasta 10 documentos De 11 hasta 20 documentos Más de 21 documentos	S/ 60.00 S/ 120.00 S/ 240.00
Cargos Deteriorados		
Documentos notificados a persona distinta o lugar distinto		
Formatos mal llenados y/o cuando se detecte falsedad o adulteración en la información consignada como resultado del servicio.		

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. José Pardo N° 261. Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Paseo de la República N° 3691, Oficina 1001, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los términos de referencia y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Miraflores a los 10 días del mes de setiembre del 2020.



APOYO Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.C.


Victor Saravia Tasayco
Gerente General


"LA ENTIDAD"
ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Mexicana de Cooperación Internacional

"EL CONTRATISTA"

**PERÚ****Ministerio
de Relaciones Exteriores**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO N° 004 - 2020/APCI-OGA**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2020-APCI – PRIMERA CONVOCATORIA****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de seguros patrimoniales para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, que celebra de una parte **LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504915523, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 261 - Miraflores, Lima; representada por el Señor **ALVARO JESUS CARRILLO MAYANGA**, Jefe de la Oficina de General de Administración, identificado con DNI N° 08264245, y de otra parte la Empresa **PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con RUC N° 20332970411, con domicilio legal Av. Juan de Arona N° 830 2do. Piso, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11013412 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **ALFREDO EDGARDO FERNANDEZ PACHECO-BENAVIDES**, con DNI N° 08244377, según poder inscrito en la partida electrónica N° 11013412, Asiento N° C00095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2020-APCI – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de seguros patrimoniales para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 38,397.57 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 57/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, según detalle siguiente:

CONCEPTO	PRIMA TOTAL
SEGURO MULTIRIESGO	S/ 19,527.18
SEGURO DE DESHONESTIDAD – 3D	S/ 8,028.68
SEGUROS DE VEHICULOS	S/ 10,841.71
TOTAL	S/ 38,397.57

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en PAGOS PARCIALES, de la siguiente manera:

- Para los Seguros Patrimoniales (Multiriesgo, 3D y Vehicular), el pago se realizará, luego de recibir las pólizas de seguros y la respectiva conformidad del área usuaria. Se hará un pago parcial del monto total del contrato que corresponderá al ejercicio fiscal 2020, es decir por el periodo del 25.10.2020 al 31.12.2020. El saldo del monto total del contrato se pagará a inicios del año 2021.

El pago se realizará luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual la ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- La conformidad de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales - UASG e informe del responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales - UASG.
- Comprobante de pago.

Nota: Mientras se emitan las pólizas de seguros, la empresa adjudicada deberá emitir una nota o constancia de cobertura provisional, la que contenga las mismas condiciones de cobertura y exclusiones previstas en la póliza de cuyo riesgo se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 36° de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doce (12) meses, el mismo que se computa desde las 12:00 horas del día 25 de octubre del presente año.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

NO APLICA, en concordancia al literal a) del artículo 152 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

NO APLICA, en concordancia al literal a) del artículo 152 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales**, previo informe del **Responsable del Control Patrimonial** de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Las penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en este caso de surgir una controversia será resuelto por el tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. José Pardo N° 261. Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Juan de Arona N° 830 2do. Piso, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Miraflores a los 23 días del mes de octubre del 2020.



ÁLVARO JESÚS CABRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

PACIFICO SEGUROS

ALFREDO FERNANDEZ P-B
Gerente Comercial Institucional
"EL CONTRATISTA"

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000.00).

6. CONTRATO N° 001-2018/APCI-OGA (AS-SM-1-2018-APCI-1)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO N° 001 - 2018/APCI-OGA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2018/APCI – PRIMERA CONVOCATORIA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL LOCAL Y NACIONAL"

Conste por el presente documento, la "Contratación del Servicio de Publicación de Edictos en el Diario Oficial El Peruano y Otro de Mayor Circulación a Nivel Local y Nacional", que celebra de una parte **LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504915523, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 261 - Miraflores, Lima; representada por el señor **Oswaldo García Bedoya**, Jefe encargado de la Oficina General de Administración mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2018/APCI-DE, de fecha 03 de abril del 2018, identificado con DNI N° 10001151, y de otra parte la empresa **PRODUCCIONES GENESIS S.A.C.**, con RUC N° 20293877964, con domicilio legal en Av. Parque de las Leyendas 210, Oficina 602 – A, Urb. Pando, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 70243485 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, debidamente representada por su **Gerente General**, señor **José Luis Ferrari Guevara**, con DNI N° 25489099 según poder inscrito en Asiento N° A00001 y su rectificación en el Asiento N° D00001 de la Partida Electrónica N° 70243485 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quién en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de abril del 2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2018-APCI para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL LOCAL Y NACIONAL" – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL LOCAL Y NACIONAL**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 126,620.00 (Ciento Veintiséis Mil Seiscientos Veinte con 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULO DE PUBLICACION	DIA DE PUBLICACION	DIARIO A PUBLICAR	SECCION A PUBLICAR	MEDIDAS REFERENCIALES	CANTIDAD APROXIMADA	CANTIDAD TOTAL APROXIMADA ANUAL	COSTO UNITARIO	SUB TOTAL
EDICTOS	LUNES A SABADO	EL PERUANO	BOLETIN OFICIAL	11 X 04	2	23 PUBLICACIONES EN AMBOS DIARIOS	758.00	1,516.00
				13 X 04	1		960.00	960.00
				15 X 04	1		1,087.00	1,087.00
				16 X 04	1		1,159.00	1,159.00
				19 X 04	2		1,277.00	2,554.00
				24 X 04	3		1,964.00	5,891.00
				25 X 04	3		1,363.00	3,949.00
				28 X 04	2		2,420.00	4,840.00
				32 X 04	4		2,585.00	10,340.00
				32 X 06	4		7,007.00	28,028.00
		LA REPUBLICA	PAGINA INTERIOR	07 X 05	4		1,255.00	5,020.00
				09 X 05	1		1,585.00	1,585.00
				11 X 05	2		2,177.00	4,354.00
				13 X 05	12		2,799.00	33,588.00
				15 X 05	4		5,184.00	20,736.00
COSTO TOTAL S/:							126,620.00	

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte,



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos de pago, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad a cargo de la Dirección y/o Unidad solicitante de la APCI.
- Comprobante de pago (Factura).
- El aviso publicado.
- Reporte Mensual de las publicaciones efectuadas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia del servicio será de 365 días calendario (12 meses) o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 12,662.00 (Doce Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 00/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 010586585 000, emitida por el Banco Scotiabank, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de la garantía cuando EL CONTRATISTA no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la conformidad será otorgada por la jefatura de la Dirección y/o Unidad de la APCI que solicite el servicio.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumple a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la UCP y Dirección de Arbitraje del OSCE.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Av. José Pardo N° 261 - Miraflores

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Av. Parque de las Leyendas 210, Oficina 602 – A, Urb. Pando, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 17 días del mes abril del 2018.



C.P.C. C. Oswaldo García Bedoya
Jefe (e) de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

7. CONTRATO N° 005-2017/APCI-OGA (AS-SM-5-2017-APCI-1)



CONTRATO N° 005 - 2017/APCI-OGA

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2017/APCI – PRIMERA CONVOCATORIA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION DE COFFE BREAK Y ALMUERZOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA APCI"

Conste por el presente documento, la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE COFFE BREAK Y ALMUERZOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI", que celebra de una parte **LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504915523, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 261 - Miraflores, Lima; representada por el señor **Enrique Fernando Chiappe Solimano**, Jefe de la Oficina de Administración, identificado con DNI N° 08195242, y de otra parte la empresa **YAKU TRAVEL S.A.C.**, con RUC N° 20537027674, con domicilio legal en Av. Ricardo Palma N° 248, Oficina 301 - Miraflores, Lima, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12530822, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su **Gerente General**, señora **Cintha Melanie Linares Toledo**, con DNI N° 46082295, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12530822, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2017/APCI para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE COFFE BREAK Y ALMUERZOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI", a la empresa **EVENTOS Y PRODUCCIONES ALYNUT S.A.C.**

Con fecha 01 de setiembre del 2017, **EL CONTRATISTA** interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al **POSTOR GANADOR**.

Con fecha 18 de setiembre del 2017, en mérito de la Resolución Administrativa N° 180-2017/APCI-OGA que resolvió el recurso de apelación, se adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2017/APCI, para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE COFFE BREAK Y ALMUERZOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA APCI", a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE COFFE BREAK Y ALMUERZOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA APCI**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 74,344.00 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en pagos parciales, por la cantidad de atenciones de coffe break y/o almuerzos realizados en dicho



Av. José Pardo 261 Miraflores
Lima 18
Tel: (511) 517 3600
www.apci.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

periodo, previa conformidad del área usuaria, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá haber presentado la factura correspondiente, será en base a la cantidad de atenciones de coffee break y/o almuerzos realizados en dicho periodo, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con lo indicado en el numeral 10 de los Terminos de Referencia del Capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendario o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

No aplica para este procedimiento de selección.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

No aplica para este procedimiento de selección.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por parte de la jefatura de cada dependencia que solicite el servicio.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

¹ La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras Penalidades:

Nº	Descripción	Penalidad
1	Tardanza en la atención (hasta 15 minutos)	10% del Valor de la atención solicitada.
2	Tardanza en la atención (más de 15 minutos, se considera servicio no atendido)	50% del Valor de la atención solicitada.
3	Numero de mozos / camareras	5% del Valor de la atención solicitada.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Av. José Pardo 261 Miraflores
Lima 15
Telf.: 511 517 3600
www.apci.gob.pe





Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A. Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

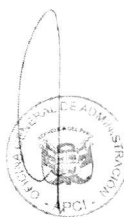
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será de tipo institucional ante el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

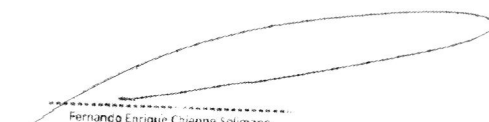
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. José Pardo N° 261 - Miraflores

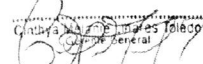
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Ricardo Palma N° 248, Oficina 301- Miraflores.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiún (21) días del mes de setiembre del 2017.


Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional
"LA ENTIDAD"

YAKU TRAVEL S.A.C.


Cynthia María de los Angeles Toledo
Gerente General
"EL CONTRATISTA"

Av. José Pardo 261 Miraflores,
Lima 18
Tel: (511) 817 3690
www.apci-gob.pe



8. CONTRATO N° 008-2017/APCI-OGA (SEI 001-2017-APCI)



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO N° 008 - 2017/APCI-OGA

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2017/APCI - SEGUNDA CONVOCATORIA

"ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL 95 PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA APCI"

Conste por el presente documento, la contratación de Adquisición de Suministro de Combustible Gasohol 95 Plus para la flota vehicular de la APCI, que celebra de una parte **LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504915523, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 261 - Miraflores, Lima; representada por el señor **Enrique Fernando Chiappe Solimano**, Jefe de la Oficina de Administración, identificado con DNI N° 08195242, y de otra parte la empresa **GLG INVERSIONES S.A.C.**, con RUC N° 20522173933, con domicilio legal en Calle San Martín N° 845, Oficina 501 - Miraflores, Lima, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12320416, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su **Gerente General**, Sr. **Luis Samir Gómez Farach**, con DNI N° 08157208, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12320416, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se la denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre del 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2017-APCI - SEGUNDA CONVOCATORIA para la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL 95 PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA APCI", a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL 95 PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA APCI.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 48,511.20 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Once con 20/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.



COMBUSTIBLE	U/M	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
GASOHOL 95 PLUS	GALONES	3,480	48,511.20
48,511.20			

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en periodos mensuales después de cada entrega por concepto de los bienes del objeto del contrato, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

Av. José Pardo 261, Miraflores
Telf. (511) 617 3600
www.apci.gob.pe



APCI

Agencia Peruana de Cooperación Internacional



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149º de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Factura
- Documentación que acredite la recepción del suministro de combustible de cada unidad vehicular.
- Conformidad emitida por la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales de la APCI.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 730 días calendario (24 meses) o hasta agotar la cantidad de galones previstos a suministrar, lo que ocurra primero, el mismo que se computará desde el día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

No aplica para este procedimiento de selección.

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PAGOS

Los precios ofrecidos por el Contratista solo podrán ser reajustados en el mismo porcentaje que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

El reajuste de precio será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución, toda modificación en los precios deberá ser comunicada a la APCI por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, dentro de los 02 días hábiles de haberse producido dicha variación, adjuntando el documento del proveedor mayorista que sustenta dicha variación y la lista de precio del producto.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

No aplica para este procedimiento de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el conductor de cada vehículo y la conformidad será otorgada por la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



[Handwritten signature]

Av. José Pardo 261, Miraflores.
Telf. (511) 617 3600
www.apci.gob.pe



APCI
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

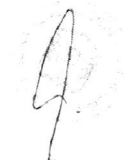
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será de tipo institucional ante el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



[Handwritten signature]

Av. José Pardo 361, Miraflores.
Telf. (511) 617 3600
www.apci.gob.pe



APCI

Agencia Peruana de Cooperación Internacional



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. José Pardo N° 261 - Miraflores

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle San Martín N° 845, Oficina N° 501, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del 2017.

Q.L.G. INVERSIONES S.A.C.

Germán Gómez Farachi
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

"LA ENTIDAD"

Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

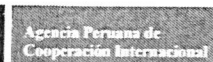
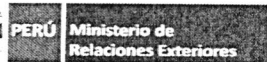
Av. José Pardo 261, Miraflores
Telf. (511) 617 3660
www.apci.gob.pe



APCI

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

9. CONTRATO N° 005-2016/APCI-OGA (AS -SM -5-2016-APCI-1)



"Decenio de Personas con Discapacidades en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 005 - 2016/APCI-OGA

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2016/APCI – SEGUNDA CONVOCATORIA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES"

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras Multifuncionales, que celebra de una parte la **AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20504915523, con domicilio legal en la Av. José Pardo N° 261, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración **Ma. GP MARIA ESTHER CUTIMBO GIL** identificada con DNI N° 09999762, designada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2016/APCI-DE, de fecha 29 de febrero del 2016; y de otra parte **REPRODADA S.A.C.** con RUC 20100340438, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3517 P.8, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 02003260 del Registro de Personas Jurídicas en la ciudad de Lima, representada legalmente por el Gerente de Administración y Finanzas, don **JORGE WASHINGTON VIDAL BUSTOS**, identificado, con DNI N° 07730908 según poder inscrito en Asiento N° C00015 de la Partida N° 02003260 del Registro de Personas Jurídicas en la ciudad de Lima, a quien en adelante se les denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Setiembre del 2016, el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa N° 027-2016/APCI; adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016/APCI-OGA, Segunda Convocatoria, para la contratación del Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras Multifuncionales, a la empresa Reprodada S.A.C, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras Multifuncionales para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016/APCI.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente Contrato asciende a **S/. 321,600.00** (Trescientos Veintiún Mil Seiscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en forma mensual previa lectura del contador de cada fotocopiadora, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago se efectuará contra la liquidación mensual que presentará la empresa especificando el período (desde la fecha del inicio de contómetros hasta la fecha de cierre de contómetros) y el total de número de copias reproducidas por los 08 equipos, para lo cual se deberá contar con la conformidad otorgada por la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.



[Handwritten signature]



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es por 1095 días calendarios o treinta y seis (36) meses o hasta agotar el monto contratado. Los cuales se contarán a partir del día siguiente de la suscripción del acta de instalación de las máquinas en la APCI, cuya conformidad de instalación y funcionamiento la otorgara la Unidad de Sistemas e Informática. El plazo para la instalación de las máquinas será en un máximo de veinticinco (25) días calendarios contados desde el día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SÉXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 32,160.00 (Treinta y Dos Mil Ciento Sesenta con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 705176 emitida por el Banco de Crédito del Perú. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estará a cargo de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales quien verificará el cumplimiento de las condiciones contractuales, previo visto bueno de la Unidad de Sistemas e Informática del reporte del contómetro y de la calidad del servicio.

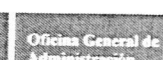
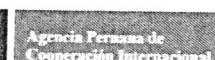
El proveedor deberá enviar un informe mensual escrito, con el detalle del servicio durante el mes, donde se pueda evidenciar:

- Consumos por cada impresora.
- Incidencias reportadas y atendidas por cada impresora.
- Fichas de atención de cada incidencia reportada y atendida con el visto bueno de la Unidad de Sistemas e Informática, en donde se visualice: la descripción de la incidencia, la solución a la incidencia, el tiempo de atención y/o solución, entre otros.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Sumo



"Decenio de Personas con Discapacidades en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OTRAS PENALIDADES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 134º se puede establecer penalidades distintas por lo que se detalla las siguientes:

Definición	Tiempo de demora	Costo de penalidad por cada hora o fracción
Retraso en la atención ante el reporte de falla del equipo	Mayor a tres (03) horas	2% de UIT
Retraso en el reemplazo del equipo.	Mayor a 24 horas	3% de UIT
No efectuar el cierre de contómetros al último día útil de cada mes de los ocho equipos	Por cada día de atraso	2% de UIT
Por tiempo de funcionamiento	98.99% a 97.00%	S/ 75.00
	96.99% a 96.00%	S/ 100.00
	95.99% a 95.00%	S/ 150.00
	Menor a 95.00%	S/ 200.00
Retraso para proveer de tóner	Mayor a dos (02) horas	2% de UIT

Para la aplicación de la penalidad la contabilización del tiempo transcurrido desde el reporte de la falla hasta la atención del mismo, se tendrá en cuenta lo informado por la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales y/o la Unidad de Sistemas e Informática.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- Domicilio de la Entidad : Av. Jose Pardo N° 261, Miraflores.
- Domicilio del Contratista : Av. Republica de Panamá N° 3517 P.8., Distrito de San Isidro.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los once (11) días del mes de octubre del 2016.



"LA ENTIDAD"

Ma. GP Maria Esther Cutimbo Gil
Jefa de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

REERODATA S.A.C.

Jorge W. VIDAL BUSTOS
Gerente de Administración y Finanzas

"EL CONTRATISTA"